EMASEO
grande otra vez

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 049 -EMASEO EP-2020**

Yolanda Gaete Zambrano
**GERENTE GENERAL**
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, número 9, manda: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.* ***El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos****, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...)*" (Énfasis agregado);

**Que,** el artículo 226 de la norma constitucional, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*"; consecuentemente, las actuaciones de la EMASEO EP, como parte de la administración pública, de sus trabajadores y de sus servidores se someten a la ley;

**Que,** el artículo 227 ibídem, prescribe que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el artículo 288 de la Carta Fundamental, expresamente determina que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

**Que,** el artículo 326, numeral 15, de la Máxima Jurídica, establece que: "*Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y* ***saneamiento ambiental****...*" *(Énfasis agregado)*;

**Que,** el mandato constitucional previsto en el primer inciso del artículo 389 señala que: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*";

**Que,** el inciso segundo del artículo 315 de la Carta Fundamental manda: "*Las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, precepto que guarda armonía con el artículo 46 del Código*

*Orgánico Administrativo que al referirse a las empresas públicas señala que éstas tiene personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno;*

**Que,** el servicio público es una actividad de la administración pública que forma parte de los derechos que se reconoce a los ecuatorianos, por ende, tiende a satisfacer los intereses públicos, siendo ésta, competencia de las instituciones del Estado que deben cumplir, tal es el caso de EMASEO EP, conforme el mandato constitucional previsto en los artículos 314 y 326 número 15, que determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos y garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; en consecuencia, se prohíbe la paralización de un servicio público;

**Que,** el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud señala entre las definiciones para efectos de dicha normativa: "*Emergencia sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política*";

**Que,** de conformidad con el artículo 55, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es de competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal prestar los servicios públicos de aseo, recolección y otros relacionados con el manejo de desechos sólidos; actividades de saneamiento ambiental que constituyen la misión institucional de la EMASEO EP;

**Que,** el artículo 3 de la LOEP, que establece entre los principios que rigen las empresas públicas: "1. *Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir dela población ecuatoriana. (...)4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos...*";

**Que,** los artículos 10 y, 11 número 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) señalan que la o el gerente general de la empresa pública ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, siendo el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Por su parte, el artículo Décimo Séptimo del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo determina que: "*El (la) Gerente (a) General ejerce la representación legal, judicial, y extrajudicial, de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. El (la) Gerente (a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo...*".

En consonancia con el presupuesto legal previsto en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*".

En consecuencia, la Gerente General de EMASEO EP, es la autoridad competente para declarar la emergencia y dictar el acto administrativo que corresponda en derecho y, acorde a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las Resoluciones expedidas por el SERCOP;

**Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 34 norma la contratación en las empresas públicas; que dispone textualmente: "...2. *RÉGIMEN COMÚN. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables...*";

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 del 4 de agosto de 2008, y sus respectivas reformas; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 del 12 de mayo de 2009, y sus reformas; así como las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), actualmente compilados mediante la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto de 2016, actualizada al 19 de marzo de 2020), y demás resoluciones vigentes, que norman y regulan los procedimientos especiales, en el caso que nos ocupa, las contrataciones en situaciones de emergencia, que realizará la Empresa Pública Metropolitana de Aseo;

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, entre otros: "6.- *Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos...*", siendo este el caso de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309, sancionada el 16 de abril de 2010;

**Que,** los artículos 4 y 5 de la Ley antes citada, señalan que para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional y, tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos;

**Que,** el número 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define las situaciones de emergencia: "*31.* ***Situaciones de Emergencia****: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*". Lo anterior, en concordancia con el Código Civil Ecuatoriano, que en su artículo 30, define a la fuerza mayor o caso fortuito como:

"... *el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*"; siendo los imprevistos indicados una descripción enunciativa;

**Que,** el artículo 57 de la antes referida, estatuye que: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos";*

**Que,** atendiendo lo señalado en el artículo 3 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto del 2016, dispone que las entidades contratantes señaladas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilicen de manera obligatoria las herramientas informáticas, entre otros, para los procedimientos: *"(...) 8. Procedimientos de contratación en situación de emergencia"*;

**Que,** el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública *(Resolución No. R.E.-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto del 2016, actualizada al 19 de marzo de 2020)*, dispone que: *"Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*

*Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales [...];*

**Que,** el artículo 361.1 de la referida Codificación, reformado mediante la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, emitido el 19 de marzo de 2020, por la Directora General del SERCOP, dispone:

*"Plazo de la declaratoria de emergencia. -* ***El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable****"* (Énfasis añadido);

**Que,** el artículo 361.2. de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, prevé:

*"Contrataciones en situación de emergencia. - Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.*

*Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.*

*En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.*
*Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido (...)*
*En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia (...)*

*En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia (...)*

*En las contrataciones necesarias para atender y superar una situación de emergencia cuyo objeto sea: la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos en salud, o la prestación de servicios de salud o exequiales; se dará por cumplido el análisis de la oferta existente en el mercado, al que se refiere este artículo, cuando las entidades contratantes publiquen sus necesidades de contratación en su sede electrónica (página web institucional), conforme el artículo 91 del Código Orgánico Administrativo; y, sobre la base de las propuestas que reciban en el lapso definido por la propia entidad, seleccionen la que más convenga a los intereses institucionales. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. En caso de que la entidad contratante no disponga de una sede electrónica, o de forma adicional si lo necesita, la entidad podrá publicar sus necesidades en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto";*

**Que,** el artículo 363 del mismo cuerpo legal, prescribe: *(...) Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta*

*señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado...";*

**Que,** según lo establecido en el artículo cuarto del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, su ámbito de acción se circunscribe a: *"1. El barrido de las calles, con el fin de recoger los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos arrojados por la población a la vía pública; 2. El lavado y limpieza de plazas públicas, mercados, ferias y otros sitios públicos de expendio de víveres y mercadería, autorizados por el MDQ; 3. La recolección de los residuos sólidos domésticos, comerciales e industriales asimilables a domésticos; 4. El transporte de los residuos sólidos recolectados a sitios técnicamente adecuados y estratégicamente ubicados para evitar la contaminación ambiental; 5. El control de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos, cuando éstos se hagan por parte de terceros (...);*

**Que,** con el fin de instrumentar la prestación del servicio público mencionado en el párrafo anterior, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, conforme lo establecido en el artículo 1.2.135. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objeto principal es el operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos, así como, administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios, que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades en el Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** su ámbito de acción está articulado a los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021, instrumento que dispone la articulación de las políticas de cada institución pública, con los objetivos de la estrategia territorial nacional; el número tres (3) plantea profundizar el reencuentro con la naturaleza, para vivir en un ambiente libre de contaminación, promoción de un ambiente adecuado que incluye una correcta recolección de los desechos sólidos; y, al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2025, cuyo Objetivo Estratégico Tres (3) Quito Ciudad Inteligente: Ambiente, ha planteado como Política A1: *"Garantizar la gestión integral de residuos bajo el concepto cero Basura o de economía circular, con enfoque de participación, corresponsabilidad ciudadana y responsabilidad ambiental y social"*;

**Que,** el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia internacional, en virtud de lo cual, con Resolución No. A-020 de 12 de marzo de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró el estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de dicha declaratoria y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República;

**Que,** el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Jorge Yunda Machado, a través de Resolución No. A-020, de 12 de marzo de 2020, resolvió: *"Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República. En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: (i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, (ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad..."*;

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, con fundamento en su atribución prevista en el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, declaró estado de excepción y toque de queda por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa, un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la eminente presencia del virus en el país;

**Que,** a través de Resolución No. A-023 de 19 de marzo de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito resolvió: "*Delegar a los servidores públicos enlistados en el artículo 1 de la Resolución A-19, de 17 de febrero de 2020, dentro de los montos allí establecidos, la atribución para declarar en situación de emergencia a los órganos a su cargo, de acuerdo con la Ley... y remitirse para conocimiento del Alcalde Metropolitano...*";

**Que,** el acto administrativo antes citado, señala en su Disposición Final que: "*Esta resolución se mantendrá vigente hasta que se derogue la declaratoria de emergencia sanitaria por la Administración Pública Central*";

**Que,** el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, en sesión extraordinaria del día lunes 10 de junio de 2019, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9, número 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en concordancia con lo establecido en el artículo 1.2.135. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el artículo 5, letra n) del Reglamento Interno del Directorio, resolvió nombrar a Irma Yolanda Gaete Zambrano, como Gerente General de la EMASEO EP, por lo tanto, representante legal, judicial y extrajudicial, responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. En consecuencia, la Dirección Administrativa y de Talento Humano de la EMASEO EP, emitió la Acción de Personal No. 356-DRAT-2019 de 10 de junio de 2019, que contiene el nombramiento de libre designación y remoción, a favor de Irma Yolanda Gaete Zambrano;

**Que,** mediante Resolución Administrativa No. 024-EMASEO EP-2020, suscrita el 20 de marzo de 2020, por la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, Ec. Yolanda Gaete Zambrano, declaró: "*...al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la emergencia en la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, por el lapso de 56 días, acogiendo los informes técnico y legal presentados por la Líder de Seguridad y Salud Ocupacional y el Director Jurídico, con el objetivo eminente de salvaguardar la vida, la salud y seguridad industrial de los trabajadores y servidores de la institución, quienes están expuestos a un riesgo de contagio, y consecuentemente, la efectiva prestación del servicio público de aseo, recolección de residuos sólidos y barrido en el Distrito Metropolitano de Quito...*";

**Que,** la Resolución señalada en el párrafo precedente establece: "*Art. 3.- Por efecto de la declaratoria de emergencia, con base en lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la EMASEO EP podrá realizar de manera directa, única y exclusivamente, la adquisición de los siguientes equipos e insumos de protección personal:*

| DOTACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECIÓN PERSONAL PARA CUBRIR LA EMERGENCIA DE LOS DÍAS RESTANTES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| EQUIPO | PERSONAL | UNIDAD DE MEDIDA | OBSERVACIÓN | # DE PERSONAS | TOTAL |
| Guante palma de látex anti corte | Recolección y Barrido | Par | 3 pares por trabajador | 1067 | 3201 |
| Respirador desechable para polvos y gases n95 | Operativo | Unidad | 25 mascarillas por trabajador | 1460 | 36500 |
| | Administrativo | | 16 mascarillas por servidor | 194 | 3104 |

*Estos bienes a adquirirse a través de contratación directa, guardan relación y tienen efecto e incidencia en la contingencia de la emergencia ocurrida y corresponden, además, al ámbito de acción de esta entidad, en razón de que existe una imposibilidad de llevar a cabo los procedimientos de contratación comunes para superar esta situación, por todas las consideraciones ya expuestas...";*

**Que,** la referida declaratoria de emergencia consta publicada en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el mismo día de su emisión, esto es, el 20 de marzo de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública *(Resolución No. R.E.-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto del 2016, actualizada al 19 de marzo de 2020);*

**Que,** el 20 de marzo del 2020, se suscribió el Contrato No. 001-EMER-LOSNCP-DJ-2020, entre la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y el señor Alan Mauricio Almeida Zurita, portador del RUC No. 1792729645001, en su calidad de representante legal de la Asociación de Servicios de Limpieza Quito Complemento ASOLIMQUITO, para *"LA ADQUISICIÓN GUANTES PALMA DE LÁTEX ANTI CORTE Y RESPIRADORES DESECHABLES PARA POLVOS Y GASES N95 PARA EL PERSONAL DE LA EMASEO EP"*, con un plazo de 20 días, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato por un valor de $246.929 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA;

**Que,** a través de Memorando No. 663-DRAT-2020 de 14 de mayo del 2020, el Director Administrativo y de Talento Humano, Abg. Charlee Campoverde Rodríguez, remitió a la Gerente General, Econ. Yolanda Gaete, el informe final de resultados respecto de la contratación por emergencia *PARA LA ADQUISICIÓN DE "GUANTES PALMA DE LÁTEX ANTI CORTE Y RESPIRADORES DESECHABLES PARA POLVOS Y GASES N95 PARA EL PERSONAL DE LA EMASEO EP" elaborado por la administradora del contrato, Dra. Sofía Sánchez, el mismo que fue publicado el 14 de los mismos mes y año en la herramienta "Publicación de Emergencia"* del Sistema Oficial de Contratación del Estado;

**Que,** la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, cumplió con todas las formalidades y observó el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y las directrices de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción-Quito Honesto, para transparentar la compra bajo la modalidad de emergencia para la Adquisición de Guantes palma nitrilo PU anti corte, respirador media cara para vapores y gases, filtro para media máscara y guantes de examinación tipo industrial; y, trajes de bioseguridad antifluidos;

**Que,** conforme consta en Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República, en el ámbito de sus competencias y atribuciones conferidas por la Constitución de la república del Ecuador y la ley, dispuso: "...

*Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado (...)*

*Art. 14.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo...";*

**Que,** con Memorando No. 71-DRAT-SIN-2020 de 15 de mayo de 2020, la Dra. Angélica Aguiar, Líder de Seguridad y Salud Ocupacional, puso en conocimiento de la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, lo siguiente: "*[...]Por consiguiente, la Unidad de Seguridad y Salud con el fin de precautelar la seguridad y salud de los trabajadores, debido a que el virus COVID19 constituye un riesgo biológico que se considera de contagio comunitario, y no es posible determinar el comportamiento del virus, ya que puede presentar episodios de contagios permanentes leves, así como exacerbar su comportamiento; sin una planificación cuidadosa, y en ausencia de capacidades de salud pública y atención clínica ampliadas, es probable que el levantamiento prematuro de las medidas de distanciamiento físico genere un rebrote incontrolado de la transmisión de la COVID-19 y una segunda oleada de casos amplificada. Tomando en cuenta estas consideraciones la EMASEO EP, con fecha de corte 15 de mayo del 2020 presenta un número de 94 casos positivos confirmados y en cerco epidemiológico 115 personas, con estos antecedentes no es posible determinar que mediante la declaratoria de emergencia contentiva en Resolución No. 024-EMASEOEP-2020, del 20 de marzo de 2020, por cuanto la crítica situación que motivó su emisión no ha sido superada y por el contrario se ha agudizado, en virtud de lo expuesto se considera necesario ampliar el plazo de emergencia sanitaria para realizar la adquisición de equipos de protección personal a ser utilizados por el personal de la empresa...*".

A este documento se adjuntó, además, el Informe de Necesidad para adquisición inmediata de los siguientes implementos de seguridad:

| Nº | ITEM | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | Guante palma de nitrilo PU anti corte | Guante de nitrilo PU en palma, con tejido que proporcione el máximo confort transpirabilidad, durabilidad con buena resistencia al corte, excelente manipulación, y con resistencia mecánica al corte EN 388 4542 ó 4543 | 2500 |
| 2 | Respirador Media cara para vapores y gases | Respirador media cara, con conjunto de arnés de cabeza ajustable, ajuste óptimo y comodidad con tres tamaños y soporte de cabeza ajustable, sello de rostro de silicona suave que proporciona comodidad, con válvulas de inhalación y exhalación. | 2000 |
| 3 | Filtro para media mascara | Que cuentan con una capa de carbón activado que brindan filtración mínima del 99,97% contra partículas sólidas y aerosoles líquidos, que cumplan con la norma 42CFR84 o Norma Europea EN 143:2001. Los filtros deben adaptarse a los respiradores media cara para vapores y gases. | 4000 |
| 4 | Guantes de examinación tipo industrial (PAR) | Guantes fabricados con material de nitrilo de la mejor calidad, son ambidiestros, 100% nitrilo hipo alergénico de gran adaptabilidad al tacto, de alta sensibilidad, forma ergonómica y puño con borde para mayor flexibilidad, que cumpla la normativa (EN374-2-2003 o EN374-3) y EN 388 -2003. | 87240 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 5 | Traje bioseguridad anti fluidos | Traje de Bioseguridad reutilizable<br>Composición de la Tela:<br>- 100% poliéster<br>- Resistente a rasgaduras<br>- Capucha Ajustable<br>- Cierre frontal<br>- Anti fluidos<br>- Lavable y secado inmediato<br>- Puños y bastas elásticas<br>Adicional:<br>- Cinta reflectiva adherida en tórax, brazos y piernas<br>- Logo Institucional EMASEO en el pecho lado izquierdo | 4200 |

En el mencionado informe de necesidad, suscrito por el Técnico de Seguridad y Salud, Jhonny Quiguiri; el Asistente de Seguridad y Salud, Alex Mena Maldonado; y, aprobado por la Líder de Seguridad y Salud, Dra. Angélica Aguiar, se concluye, lo citado a continuación:
*"...la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, tiene una realidad distinta a la del 20 de marzo de 2020, fecha en la que se declaró la emergencia, considerando que el paciente cero de nuestra institución fue detectado el 14 de abril, y a la fecha son 52 el número de afectados por el COVID-19, es ineludible realizar la adquisición de los implementos de protección referidos por cuanto constituyen una compra emergente para mitigar los riesgos a los que se exponen nuestro grupo de trabajadores, puesto que persiste el riesgo de contagio, el distanciamiento social y la imprecisión e incertidumbre universal sobre la duración de la pandemia, así como, es indeterminada la vigencia de las acciones y medidas adoptadas de las autoridades nacionales y locales.*
*Es preciso mencionar que, los ítems detallados en el presente informe brindarán mayor seguridad a nuestro personal operativo considerando que el riesgo de contagio es mayor y su propagación imprevista a los análisis de esta Unidad...";*

**Que,** el Estudio de Mercado suscrito por el Técnico de Seguridad y Salud, Jhonny Quiguiri; el Asistente de Seguridad y Salud, Alex Mena Maldonado; y aprobado por la Líder de Seguridad y Salud, Dra. Angélica Aguiar, establece que acogiéndose a las disposiciones contenidas en Art. 361.2 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, a través de la cual se expide la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, reformada mediante Resolución No. RE-SERCOP-2020-0104, de 6 de abril de 2020, después de realizar el análisis respectivo de las propuestas presentadas de manera digital atendiendo la convocatoria pública realizada el 4 de mayo de 2020 a través de correo electrónico a los oferentes; y, la del 6 de mayo de 2020, a través de la página Web institucional de la EMASEO EP, se recomienda lo siguiente:

*"Posterior al análisis de oferentes se recomienda contratar a las personas LIZANO TORRES DANIEL para la adquisición de guantes palma nitrilo PU anti corte, respirador media cara para vapores y gases, filtro P100, guantes de examinación y CHÁVEZ CUENCA TATIANA ANAVELA para la adquisición de Traje de Bioseguridad anti-fluidos, ya que cumplen con los requisitos de índole técnico, económico y legal exigidos por la EMASEO EP, favorecen a las necesidades institucionales atendiendo los criterios de inmediatez y oportunidad para superar la emergencia declarada y por acreditar su aptitud legal para la suscripción de los contratos correspondientes"*, se adjunta además el Formulario de Pedido de Contratación, las especificaciones técnicas y demás documentación preparatoria que conforma esta contratación;

**Que,** la Dirección Financiera, a través de la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 2020-035 de 18 de mayo de 2020, suscrita por la Directora Financiera, Fanny

Gárate Correa, conjuntamente con el Analista de Presupuesto, Mauricio Murillo Miño, certificaron la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de Guantes palma nitrilo PU anti corte, respirador media cara para vapores y gases, filtro para media máscara y guantes de examinación tipo industrial, cuyo egreso se efectuará de la partida presupuestaria No. 630802, denominada *"VEST. LENC. Y PREN. PRO."*, incluyendo impuestos;

**Que,** la Dirección Financiera, a través de la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 2020-036 de 18 de mayo de 2020, suscrita por la Directora Financiera, Fanny Gárate Correa, conjuntamente con el Analista de Presupuesto, Mauricio Murillo Miño, certificaron la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de trajes de bioseguridad anti fluidos, cuyo egreso se efectuará de la partida presupuestaria No. 630802, denominada *"VEST. LENC. Y PREN. PRO."*, incluyendo impuestos;

**Que,** con Memorando No. 224-DRJU-2020 de 18 de mayo de 2020, el Director Jurídico, Ab. Ricardo Enríquez Carrera, emitió el respectivo pronunciamiento legal, mismo que en su parte medular señala: *"Consecuentemente, corresponde a esta Dirección Jurídica realizar un análisis en relación a los hechos descritos en el Memorando No. 71-DRAT-SIN-2020 de 15 de mayo de 2020, y sus anexos, con el objeto de determinar si las condiciones actuales que enfrenta la Empresa Pública Metropolitana de Aseo se adecúa a las previsiones constitucionales, legales y reglamentarias que, expresamente, instrumentan la declaratoria de situaciones de emergencia, así como su ampliación, con el objeto de adquirir bienes en vista del grave estado sanitario que enfrenta el país y la ciudad, y que, precisamente atiendan a la prevención del derecho a la salud de los trabajadores de la Empresa (...)*

*Por lo tanto, es un hecho evidente, público y notorio que, en el Ecuador, así como en gran parte de los países del mundo, el COVID-19 representa una enfermedad grave, nunca antes vista ni estudiada, que ha puesto en peligro la salud de millones de personas de forma impredecible. De momento, la OMS estima que la tasa de contagio (RO) del virus es de 1,4 a 2,5; aunque otras estimaciones hablan de un rango entre 2 y 3. Esto quiere decir que cada persona infectada puede a su vez infectar entre 2 y 3 personas; situación que sin lugar a dudas se incrementa frente a profesiones u ocupaciones de alto riesgo, como por supuesto la relacionada a la recolección de residuos sólidos y barrido de la ciudad, conforme lo resuelto el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, que catalogó a EMASEO EP como una EMPRESA DE ALTO RIESGO (...)*

*Para efectos de la ampliación de plazo de duración de la resolución de declaratoria de emergencia de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, dictada a través de resolución No. 024-EMASEOEP-2020 de 20 de marzo de 2020,* ***se mantienen los criterios de orden jurídico contemplados en el Memorando No. 124-DRJU-2020, suscrito por mi persona (...) a través de los que se analizó la concurrencia de los requisitos establecidos por el artículo 6, número 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*** *esto es, que la situación de emergencia de EMASEO EP, descrita por el Ingeniero Jhonny Quiguiri y la doctora Angélica Aguiar, en sus calidades de Técnico de Seguridad Industrial y Líder de Seguridad y Salud de la EMASEO EP, respectivamente, continúa siendo* ***concreta, inmediata, imprevista, probada y directa*** *(...)*

*Consecuentemente, y al amparo del análisis legal practicado a través del presente documento, es criterio de esta Dirección Jurídica que, en vista de los acontecimientos sanitarios actuales y con la intención de precautelar los derechos a la salud y a la vida de los trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y de la ciudadanía en general, es procedente la ampliación del plazo de la declaratoria en situación de emergencia de este órgano de la administración*

*pública* ***con el único objeto de que se realicen las debidas contrataciones para superar la grave crisis que afronta la ciudad de Quito, y bajo la exclusiva responsabilidad de las áreas técnicas requirentes.***

Por lo tanto, una vez que el señor Presidente de la República del Ecuador, ha decidido renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de COVID-19 en Ecuador, por 30 días más, contados desde el 15 de mayo de 2020; esto es, hasta el 14 de junio de 2020, **la ampliación de plazo de duración de la resolución de emergencia de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, puede efectuarse mientras dure el estado de excepción decretado por el señor Presidente de la República**"(énfasis del texto original);

**Que,** conforme consta en Oficio No. EMASEO-GG-2020-0199-OF, le Gerente General, Econ. Yolanda Gaete Zambrano, notificó a la señora Tatiana Anavela Chavez Cuenca, que su propuesta ha sido seleccionada como la idónea para la ejecución del objeto contractual que consiste en la provisión de trajes de bio seguridad anti fluidos, de conformidad con los informes remitidos por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la EMASEO EP;

**Que,** a través de Oficio No. EMASEO-GG-2020-0198-OF, le Gerente General, Econ. Yolanda Gaete Zambrano, notificó al señor Daniel Efraín Lizano Torres, que su propuesta ha sido seleccionada como la idónea para la ejecución del objeto contractual de provisión de guantes palma nitrilo PU anti corte, respirador media cara para vapores y gases, filtro para media máscara y guantes de examinación tipo industrial, de conformidad con los informes remitidos por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la EMASEO EP;

**Que,** la Máxima Autoridad de la EMASEO EP, Econ. Yolanda Gaete Zambrano, una vez analizada la situación expuesta en los informes técnico y jurídico, mencionados en considerandos anteriores, mediante nota manuscrita de 18 de mayo de 2020, inserta en el documento referido en párrafo ut supra, autorizó la ampliación del plazo de la emergencia para la adquisición de Guantes palma nitrilo PU anti corte, respirador media cara para vapores y gases, filtro para media máscara y guantes de examinación tipo industrial; y, trajes de bioseguridad antifluidos, y mediante dicha adquisición continuar mitigando y minimizando el impacto y los efectos de la actual situación de emergencia sanitaria que atraviesa la Empresa y el país, cuya duración y vigencia es impredecible; y así proteger a sus trabajadores;

**Que,** es responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo garantizar la salud y seguridad laboral de los trabajadores de la institución, quienes están en exposición permanente y consecuente riesgo de contagio, siendo necesario dotar de equipos de protección y bioseguridad que eviten su contacto con agentes infecciosos, así como, es su responsabilidad garantizar la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos durante la emergencia;

**Que,** la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, cumplió con todas las formalidades y observó el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y las directrices de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción-Quito Honesto, para transparentar la compra bajo la modalidad de emergencia para la adquisición de Guantes palma nitrilo PU anti corte, respirador media cara para vapores y gases, filtro para media máscara y guantes de examinación tipo industrial; y, trajes de bioseguridad antifluidos; y,

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Ampliar el plazo de vigencia de la Declaratoria de Emergencia en la que se encuentra la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, acogiendo el informe técnico contentivo en el Memorando No. 71-DRAT-SIN-2020, suscrito el 15 de mayo de 2020, por la Líder de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, Dra. Angélica Aguiar Angulo; y, el criterio jurídico emitido mediante el Memorando No. 220-DRJU-2020, suscrito el 18 de mayo de 2020, por el Director Jurídico, Abg. Ricardo Enríquez Carrera, enmarcándose en el Decreto Ejecutivo No. 1052, de fecha 15 de mayo de 2020 a través del cual se renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, con una duración de 30 días contados a partir de la suscripción de dicho Decreto, para lo cual la vigencia de la presente resolución se encuentra supeditada a la duración del estado de excepción, renovado, decretado por el Presidente Constitucional de la República.

**Art. 2.-** Autorizar y disponer el inicio de la contratación en situación de emergencia de los equipos e insumos de protección y bioseguridad que a continuación se detallan, acogiendo el informe de necesidad y técnico, de la Líder de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, Dra. Angélica Aguiar Angulo, contentivo en el Memorando No. 71-DRAT-SIN-2020, suscrito el 15 de mayo de 2020, pues es evidente que existe un hecho sobreviniente, extraordinario y apremiante que imposibilita esperar el tiempo que normalmente demoraría un procedimiento de contratación común para superar de manera inmediata y oportuna esta situación emergente:

| Nº | ITEM | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | Guante palma de nitrilo PU anti corte | Guante de nitrilo PU en palma, con tejido que proporcione el máximo confort transpirabilidad, durabilidad con buena resistencia al corte, excelente manipulación, y con resistencia mecánica al corte EN 388 4542 ó 4543 | 2500 |
| 2 | Respirador Media cara para vapores y gases | Respirador media cara, con conjunto de arnés de cabeza ajustable, ajuste óptimo y comodidad con tres tamaños y soporte de cabeza ajustable, sello de rostro de silicona suave que proporciona comodidad, con válvulas de inhalación y exhalación. | 2000 |
| 3 | Filtro para media mascara | Que cuentan con una capa de carbón activado que brindan filtración mínima del 99,97% contra partículas sólidas y aerosoles líquidos, que cumplan con la norma 42CFR84 o Norma Europea EN 143:2001. Los filtros deben adaptarse a los respiradores media cara para vapores y gases. | 4000 |
| 4 | Guantes de examinación tipo industrial (PAR) | Guantes fabricados con material de nitrilo de la mejor calidad, son ambidiestros, 100% nitrilo hipo alergénico de gran adaptabilidad al tacto, de alta sensibilidad, forma ergonómica y puño con borde para mayor flexibilidad, que cumpla la normativa (EN374-2-2003 o EN374-3) y EN 388 -2003. | 87240 |
| 5 | Traje bioseguridad anti fluidos | Traje de Bioseguridad reutilizable<br>Composición de la Tela:<br>- 100% poliéster<br>- Resistente a rasgaduras<br>- Capucha Ajustable<br>- Cierre frontal<br>- Anti fluidos<br>- Lavable y secado inmediato<br>- Puños y bastas elásticas<br>Adicional:<br>- Cinta reflectiva adherida en tórax, brazos y piernas<br>- Logo Institucional EMASEO en el pecho lado izquierdo | 4200 |

Los bienes anteriormente descritos, guardan una relación directa y objetiva, con la emergencia sanitaria suscitada, tienen efecto e incidencia, en la contingencia de la emergencia ocurrida, y corresponden, además, al ámbito de acción de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo.

**Art. 3.-**Invitar al señor DANIEL EFRAÍN LIZANO TORRES, portador del RUC No. 1712201852001, cuya actividad económica está relacionada con el objeto de la contratación (Venta al por mayor de equipos, incluso partes y piezas y materiales conexos), habilitado en el Registro Único de Proveedores, en el código CPC que corresponde a la presente adquisición para la provisión de Guantes palma nitrilo PU anti corte, respirador media cara para vapores y gases, filtro para media máscara y guantes de examinación tipo industrial, según la recomendación realizada por el Técnico de Seguridad y Salud, Jhonny Quiguiri, el Asistente de Seguridad y Salud, Alex Mena Maldonado; y aprobado por la Líder de Seguridad y Salud, Dra. Angélica Aguiar; por un valor de USD. 139.158,40 (Ciento Treinta y Nueve mil Ciento Cincuenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con 40/100), más IVA y un plazo de ejecución de 10 días contado a partir de la acreditación del anticipo en la cuenta del Contratista.

**Art. 4.-** Invitar a la señora TATIANA ANAVELA CHÁVEZ CUENCA portadora del RUC No. 1712822210001, cuya actividad económica está relacionada con el objeto de la contratación (Actividades de Fabricación de prendas de vestir para trabajo y uniformes), habilitado en el Registro Único de Proveedores, en el código CPC que corresponde a la presente adquisición para la provisión de Trajes de bioseguridad antifluidos, según la recomendación realizada por el Técnico de Seguridad y Salud, Jhonny Quiguiri, el Asistente de Seguridad y Salud, Alex Mena Maldonado; y aprobado por la Líder de Seguridad y Salud, Dra. Angélica Aguiar; por un valor de USD. 65.100,00 (Sesenta y cinco mil cien Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más IVA y un plazo de ejecución de10 días contado a partir de la acreditación del anticipo en la cuenta del Contratista.

**Art. 5.-** Autorizar la gestión de las contrataciones que se requieran para superar la emergencia supeditadas al Decreto ejecutivo a través del cual se renueva el Estado de Excepción.

**Art. 6.**- Disponer, que la contratación citada en el artículo 2 de la presente Resolución y las que se gestionen dentro del periodo de emergencia, supeditado al Decreto Ejecutivo que renueva el estado de excepción, deben sujetarse estrictamente al procedimiento especial-contratación en situaciones de emergencia, previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Resolución No. R.E.-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto del 2016, actualizada al 19 de abril de 2020, a través de la cual el SERCOP expidió la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, más directrices del ente rector de la contratación pública;.

**Art. 7.-** Designar al Director Administrativo y de Talento Humano, la elaboración de los informes parciales e informe final, del contrato por Emergencia que se suscriba en virtud de la presente resolución.

El contenido de dichos informes, observará lo que determina la normativa vigente en materia de contratación pública, a efectos de publicarlos en el portal institucional del SERCOP.

**Art. 8.-** Disponer, a la Dirección Jurídica, la publicación en el portal institucional del SERCOP, de los informes y contrato que se suscriban como consecuencia de la presente resolución, para lo cual se observará, el procedimiento prescrito en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 362, 363, 363.1 y 364, de la Resolución No. R.E.-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto del 2016, a través de la cual el SERCOP expide la Codificación de las Resoluciones emitidas por dicho ente rector.

EMASEO
grande otra vez

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA. -** Forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa, el Informe Técnico, Estudio Económico, Informe de Necesidad, Formulario de Pedido de Contrataciones y otros anexos adjuntos al Memorando N° 71-DRAT-SIN– 2020 de 18 de mayo de 2020, suscrito por la Líder de Seguridad y Salud Ocupacional, Dra. Angélica Aguiar Angulo, y demás documentación preparatoria requerida para esta contratación.

Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal de compras públicas.

Dada en la ciudad de Quito, DM, 20 MAYO 2020

Yolanda Gaete Zambrano
**GERENTE GENERAL**
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO**

| Acción | Nombre | Cargo | Sumilla | Fecha |
|---|---|---|---|---|
| **Borrador elaborado por:** | Nataly Avilés P. | Analista de Contratación Pública | | 20/05/2020 |
| **Revisado por:** | Cristina Ulloa Monar | Subdirectora de Contratación Pública | | 20/05/2020 |
| **Aprobado por:** | Ricardo Enríquez Carrera | Director Jurídico | | 20/05/2020 |